



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00219-00
DEMANDANTES:	ANA CECILIA YEPES MEJÍA
DEMANDADO:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, DECLARA LEGALMENTE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EN CONTRA DE PORVENIR S.A..

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la documental remitida por el apoderado de la parte Codemandada **COLFONDOS S.A.**, remitida al correo institucional el día 01/08/2022, mediante la cual aporta como él lo denomina contestación a la demanda ejecutiva, **frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente.**

Se le reconoce personería al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** portador de la T.P. **267.511** del C.S.J, para representar a la parte ejecutada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** en los términos del poder a él conferido.

Del escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el **Artículo 443 del código general del proceso.**

El despacho requiere al apoderado de **COLFONDOS S.A.** para que aclare la situación relativa la afirmación del pago de las costas que alude realizo la entidad que representa, ya que en la cuanta judicial del despacho no reporta su consignación y los soportes documentales que anexó dan cuenta de la consignación a otra dependencia judicial.

Segundo. El despacho de conformidad **al artículo 461 del código general del proceso, DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y ordena proceder con el archivo del mismo previas las desanotaciones del sistema de gestión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que verificado el sistema de títulos judiciales existe consignación con título # **413230003935443** en cuantía de **\$1.736.642**, la cual corresponde a las costas y agencias en derecho que se estaban ejecutando en contra de dicha entidad.

En consecuencia, se reitera la terminación del proceso únicamente en contra de **PORVENIR S.A. sin condena en costas** a la parte ejecutada por el trámite del proceso ejecutivo.

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se aclara que no es necesario expedir oficio por cuanto la parte ejecutante **nunca retiró** ni tramitó los oficios expedidos con la orden de pago,

Se ordena la entrega del título N° **413230003935443** por valor de **\$1.736.642**, al **abogado SANTIAGO ALBERTO TIRADO URIBE** identificado con **C.C 70.879.480**, quien cuenta con poder para recibir (**ver folio 16 a 17, del cuaderno del proceso ordinario**).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f752bfa5867f5456b21a5f7a8dba53d652e385d7143b16b40ed7368b66aac82**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>